

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
J02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIRCASIA.

REF: FORMULACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA UNA PROVIDENCIA.

ASUNTO: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTES: CLAUDIA CASTAÑO ECHEVERRY Y GIOVANNY CARDONA YEPES.

DEMANDADOS: MANUELA ÁVILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: **2020-00101-00**.

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, mayor e identificado con la CC. No. 7.529.704, de Armenia, abogado titulado con TP. No. 242.327, del CSJ, obrando como apoderado judicial de los PRESCRIBIENTES enunciados en el asunto de la referencia, comparezco al Juzgado en tiempo y en procura de **ESGRIMIR EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia por la cual se admite a trámite la acción, concretamente en lo que dice relación al aparte o párrafo que dice:

“...se observa que de la lectura de la demanda y, conforme a la tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-22017 se hace necesario integrar el contradictorio, por lo tanto, se vinculan personas titulares de derechos reales y que de una u otra manera podrían resultar afectadas con la decisión de fondo a adoptar, pues deberá analizarse la posesión ininterrumpida, los señores: **AGUSTÍN TRUJILLO Y JOSÉ CIEBEL MARIN RODRIGUEZ...**”.

ARGUMENTO CON EL QUE SE SUSTENTA EL RECURSO:

El certificado de tradición del bien cuya usucapión se pide distinguido con MI. No. 280-22017, tan sólo cuenta con tres (3) anotaciones, bien desde que se presenta la demanda y aún en este momento de ahora.

Son acciones reales, a términos del artículo 665 del CC, 1) el dominio, 2) el de herencia, 3) el usufructo, 4) uso habitación, 5) servidumbre activa, 6) prenda y, 7) hipoteca.

Esos derechos reales así consolidados, en aras de publicitarlos, revisten su registro en el certificado de tradición, bien sea tratándose de bienes inmueble, o ya muebles con los vehículos.

La convocatoria del señor AGUSTÍN TRUJILLO, no tiene razón de ser, en tanto traditó su derecho de dominio del bien inmueble a favor de la señora MANUELA ÁVILA, según la anotación 001 del certificado, a través de la escritura 272 de fecha 9/9/1936 de la Notaría de Circasia.

La anotación 2 del mismo certificado, da cuenta del registro de demanda en proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en proceso de la especialidad propuesto por JOSÉ CIEBEL MARIN RODRIGUEZ contra MANUELA ÁVILA.

Ese registro de demanda fue cancelado con oficio 00352 del 14/3/2017, expedido por su homólogo Juez Primero Promiscuo Municipal de Circasia, al resultar frustránea y fallida la acción emprendida por dicho ciudadano, no siendo en ningún momento el registro de demanda una acción real, en lo que concierne a José Ciebel, porque en lo referido a AGUSTÍN TRUJILLO, dejó de ser titular del derecho de dominio del bien, según anotación 001.

Hoy por hoy la acción está direccionada contra la “**actual titular del derecho de dominio y contra las terceras personas indeterminadas**” que resultaren afectadas con la declaratoria de la acción de pertenencia que se tramita, por ende, a términos del artículo 375-5 del CGP, es básico el aporte del certificado de tradición que refleje todos los titulares de derechos reales; por ende, sin duda el Despacho interpreta erróneamente la integración del contradictorio, porque el certificado de tradición no refleja ningún titular de acciones reales en el bien, aparte de quien funge como titular de derecho de dominio y a la que se demanda en efecto.

Corolario y sin ahondar en más disquisiciones, le solicito al **Juzgado REPONER PARA REVOCAR el proveído de fecha 13/1/2021, PERO CON RELACION AL ESPECIFICO APARTE O PÁRRAFO** que dispone la integración del litisconsorcio necesario por pasiva, que en el presente escenario procesal no se da ni se vislumbra, al no ser aquellas personas titulares de derecho real alguno, de cara al certificado.

Cordialmente,

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.
CC. No. 7.529.704, de Armenia.
TP. No. 242.327, del CSJ.